



Veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2023-00454-00

Cumplidos como se encuentran los requisitos sustanciales establecidos en el Artículo 411 del C. Civil, en consonancia con el parágrafo 3° del canon 52 y 129 de la Ley 1098 de 2006, se hace viable la admisión de la REVISIÓN DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia en Oralidad de Itagüí Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de la presente solicitud de REVISIÓN DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, requiriéndose a YENNY TATIANA BARRIENTOS CHAVERRA y DIEGO ALEJANDRO PALACIO GIRALDO, como progenitores del menor MAXIMO PALACIO BARRIENTOS, ello teniendo en cuenta la oposición de la primera ante la Resolución No. 184 del 27 de julio de 2023, mediante la cual se fijó cuota alimentaria a favor del infante.

SEGUNDO: IMPARTIR a la solicitud el trámite contemplado en el canon 390 y s.s., del C. G. del P.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a los requeridos, corriéndole traslado por el término de diez (10) días, con entrega de copia del libelo genitor y sus anexos. Cítese a los solicitados a través de la Secretaría del Juzgado en los números telefónicos y correos electrónicos consignados en el libelo genitor, en la forma reglada por los artículos. 290 s.s., del C. G. del P., en concordancia con el canon. 8° de la Ley 2213 de 2022 y la Sentencia C-420 de 2020.

CUARTO: SE ADVIERTE a los sujetos procesales que deberán constituir apoderado judicial para el trámite de la corriente causa, ya que esta clase de procesos requiere derecho de postulación, ello de conformidad con lo preceptuado en el artículo 73 del C.G. del P., y reiterado por la Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC734-2019 del 31 del 2019.

QUINTO: ENTERAR personalmente a la Defensora de Familia lo aquí resuelto, como lo ordena el numeral 11 del artículo 82 de la Ley 1098 de 2006, y NOTIFICAR al Representante del Ministerio Público, según inciso 2° del párrafo único del numeral 4° del artículo 95 Ibídem.

NOTIFIQUESE,

**WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ**

**Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96151042dfe1e98d9ecb585b6873a5af33e0dfe6127ef8ad8a12b198131624a7**

Documento generado en 26/09/2023 03:53:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**